



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-05/PL-000006, Proyecto de Ley de creación de la empresa pública de gestión de los centros hospitalarios de alta resolución en Cádiz, Huelva y Sevilla (*Enmiendas*) 23.770
- 7-06/PL-000001, Proyecto de Ley de Asociaciones de Andalucía (*Plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 23.774
- 7-06/PL-000002, Proyecto de Ley de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional (*Enmiendas*) 23.774

3. INFORMACIÓN

3.1 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 7-06/ACME-000005, Plazo de presentación en el Registro General de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdo la Mesa del Parlamento prevista para el día 3 de mayo de 2006 23.781
- 7-06/ACME-000006, Plazo de presentación de preguntas orales susceptibles de ser incluidas en el orden del día de la sesión plenaria prevista para los días 3 y 4 de mayo de 2006 23.781

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-05/PL-000006, Proyecto de Ley de creación de la empresa pública de gestión de los centros hospitalarios de alta resolución en Cádiz, Huelva y Sevilla

Enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP Andalucista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Socialista

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Salud de 19 de abril de 2006
Orden de publicación de 19 de abril de 2006.*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P Andalucista, al amparo de lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley 7-05/PL-000006, de creación de la empresa pública de gestión de los centros hospitalarios de alta resolución en Cádiz, Huelva y Sevilla, las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación **Exposición de Motivos**

Exposición de Motivos.

Donde dice: “Por estas razones, al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 *b*) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea una empresa pública adscrita a la Consejería de Salud...”

Debe decir: “Por estas razones, al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 *b*) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea una empresa pública adscrita al *Servicio Andaluz de Salud*...”

Enmienda núm. 2, de modificación **artículo 1, punto 1**

Artículo 1, punto 1.

Donde dice: “Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía...”

Debe decir: “Se crea, adscrita al *Servicio Andaluz de Salud*, una empresa pública de la Junta de Andalucía...”

Enmienda núm. 3, de modificación **artículo 2**

Artículo 2.

Donde dice: “... así como el establecimiento con carácter obligatorio de un órgano de participación ciudadana que incorpore la presencia de los agentes sociales y de los representantes de los consumidores, con implantación en su ámbito de influencia territorial.”

Debe decir: “... así como el establecimiento con carácter obligatorio de un órgano de participación ciudadana que incorpore la presencia de los agentes sociales y de los representantes de los consumidores, *con mayor representatividad* e implantación en su ámbito de influencia territorial.”

Enmienda núm. 4, de adición **artículo 8**

Artículo 8.

Añadir un nuevo párrafo al final del artículo, quedando éste redactado de la siguiente manera:

“La empresa pública estará sometida a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería de Salud, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de Andalucía, y demás normas que le sean de aplicación.

El control de eficacia tiene por finalidad la evaluación en el cumplimiento de objetivos y en la utilización de los recursos asignados, y asimismo otorga potestad a la Consejería de Salud para realizar labores de inspección dentro de la empresa pública y acciones de intervención cuando las circunstancias así lo requieran.”

Enmienda núm. 5, de modificación **artículo 9, punto 1**

Artículo 9, punto 1.

Donde dice: “La empresa pública que se crea por la presente Ley estará integrada en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, quedando sometida a los criterios generales de actuación establecidos por la Consejería de Salud.”

Debe decir: “La empresa pública que se crea por la presente Ley estará integrada en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, quedando sometida a los criterios generales de actuación establecidos por la Consejería de Salud *para el mismo*.”

Enmienda núm. 6, de modificación

Disposición adicional tercera

Disposición adicional tercera.

Donde dice: “1. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía...”

Debe decir: “1. Se crea, adscrita al *Servicio Andaluz de Salud*, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía...”

Enmienda núm. 7, de modificación

Disposición adicional cuarta

Disposición adicional cuarta.

Donde dice: “1. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía...”

Debe decir: “1. Se crea, adscrita al *Servicio Andaluz de Salud*, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía...”

Parlamento de Andalucía, 6 de abril de 2006.

La Portavoz del G.P. Andalucista,

Pilar González Modino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley 7-05/PL-000006, de creación de la empresa pública de gestión de los centros hospitalarios de alta resolución en Cádiz, Huelva y Sevilla.

Enmienda núm. 8, de modificación

artículo 2

Se propone la siguiente redacción:

“La constitución efectiva de la empresa pública tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y que contendrán, entre otras previsiones, la determinación de sus órganos de dirección, *en cuyo Consejo de Administración se incluirán miembros elegidos por el Parlamento, teniendo en cuenta criterios de pluralismo político, la participación y control*, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad, control de eficacia, así como el establecimiento con carácter obligatorio de un órgano de participación ciudadana que incorpore la presencia de los *agentes sociales, económicos y empresariales* y de los...”

Justificación

Consideramos que de esta manera garantizamos un mayor control parlamentario sobre la actividad de la empresa pública.

Enmienda núm. 9, de adición

artículo 3

Se propone la creación de un nuevo apartado al artículo 3, que sería el 4º, con el siguiente texto:

“Los procesos selectivos para acceso a plazas, excepto la de Director Gerente, estarán sujetos a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, y publicidad, así como tendrán en cuenta la reserva legal de plazas para discapacitados.”

Justificación

Se pretende que el acceso a la plaza con la excepción que se cita guarde fijación a los principios constitucionales, y lo queremos reflejar de forma expresa al no aparecer así en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 10, de adición

artículo 8

Se propone la creación de un nuevo apartado al artículo 8, que sería el 8 (bis), con el siguiente texto:

“La empresa remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía el Plan Anual de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF). Asimismo, estará sometida al control parlamentario a través de la Comisión correspondiente, con las mismas obligaciones que al respecto tiene el Servicio Andaluz de Salud (SAS).”

Enmienda núm. 11, de modificación**Disposición adicional primera**

Se propone la siguiente redacción:

“El personal estatuario fijo que se incorpore a la plantilla de la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud, pasa a situación de servicio bajo otro régimen jurídico y tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad en caso de volver a la situación de servicio activo como personal estatuario. Durante los *cinco primeros años*...”

Justificación

Con esta modificación pretendemos ampliar el periodo de derecho del personal estatuario para su reincorporación al servicio activo en la misma categoría y área de salud de origen.

Parlamento de Andalucía, 10 de abril de 2006.

El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Sanz Cabello.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-05/PL-000006, de creación de la empresa pública de gestión de los centros hospitalarios de alta resolución en Cádiz, Huelva y Sevilla.

Enmienda núm. 12, de supresión**artículo 1.1. c)**

Suprimir este apartado c) del artículo 1.1

Justificación

Este apartado permite a la Consejería de Salud el incorporar nuevos centros sanitarios, no solo CHARES, a la gestión de la empresa pública que se crea, con una simple orden como reza el artículo 2. Deja en manos del Gobierno el seguir ampliando la red de centros adscritos a empresas públicas en detrimento del SAS.

Enmienda núm. 13, de adición**artículo 1.2**

Añadir al final del apartado lo que sigue:

“Dicha orden deberá emitirse tras el conocimiento y aprobación del pleno del Parlamento de Andalucía.”

Justificación

En caso de que finalmente el Gobierno pueda adscribir nuevos centros sanitarios, se establece una condición de debate y consulta al Parlamento que atenúe la posible arbitrariedad del Gobierno.

Enmienda núm. 14, de adición**artículo 2**

Añadir, tras: “órgano de participación ciudadana”, lo siguiente: “con funciones consultivas, de intervención y de control,” prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 15, de adición**artículo 4. e) nuevo**

Añadir este nuevo apartado:

“e) Los derivados del respeto a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.”

Enmienda núm. 16, de adición**artículo 8**

Añadir, tras: “un control de eficacia”: “incluyendo la potestad de inspección.”

Enmienda núm. 17, de modificación**artículo 9**

Sustituir en todo el artículo 9, donde dice: “Sistema Sanitario Público de Andalucía”, por: “Servicio Andaluz de Salud”.

Enmienda núm. 18, de adición**artículo disposición adicional sexta, nueva**

Añadir esta nueva disposición adicional:

“Disposición adicional sexta.

Se crea una mesa con presencia de los sindicatos más representativos de las distintas empresas públicas hospitalarias, los directivos de dichas empresas y de la Consejería de Salud con el objeto de tratar de forma periódica los problemas comunes a todos los trabajadores de estas empresas, elaborar un convenio marco con especial incidencia en la homogenización de sus condiciones laborales y retributivas y su equiparación al personal estatuario del SAS.”

Parlamento de Andalucía, 11 de abril de 2006.

La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-

Convocatoria por Andalucía,

Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-05/PL-000006, de creación de la empresa pública de gestión de los centros hospitalarios de alta resolución en Cádiz, Huelva y Sevilla.

Enmienda núm. 19, de modificación
artículo 1

Se propone modificar el texto del artículo 1 con la siguiente redacción:

“Artículo 1. *Creación.*

Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como entidad pública empresarial, que, bajo la denominación de *Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir*, tendrá por objeto.”

El resto del artículo no se modifica.

Enmienda núm. 20, de modificación
artículo 4

Se propone modificar el texto del artículo 4 con la siguiente redacción:

“Artículo 4. *Fines generales*

La empresa pública, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de Salud y *con pleno respeto a los principios y derechos reconocidos en la Ley de Salud de Andalucía*, tendrá las siguientes finalidades:”

El resto del artículo no se modifica.

Enmienda núm. 21, de modificación
artículo 8

Se propone modificar el texto del artículo 8 con la siguiente redacción:

“Artículo 8. *Control de eficacia.*

La empresa pública estará sometida a un control de eficacia, *asegurando especialmente el cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados*, y que será ejercido por la Consejería de Salud, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de Andalucía, y demás normas que le sean de aplicación.”

Enmienda núm. 22, de modificación
Disposición adicional primera

Se propone modificar el texto de la disposición adicional primera.

“Disposición adicional primera. *Personal estatutario fijo que se incorpore a la plantilla de la empresa pública.*

El personal estatutario fijo que se incorpore a la plantilla de la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, pasa a situación de servicios bajo otro régimen jurídico y tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad en caso de volver a la situación de servicio activo como personal estatutario. Durante los *cinco* primeros años se ostentará derecho para la reincorporación al servicio activo en la misma categoría y área de salud de origen o, si ello no fuera posible, en áreas limítrofes con aquélla.”

Enmienda núm. 23, de adición
De una nueva Disposición Adicional Sexta

Se propone añadir una nueva disposición adicional sexta con el siguiente título:

“Disposición adicional sexta. *Modificación del artículo 60 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.*

Se propone modificar el texto del artículo 60 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que queda redactado como sigue:

Artículo 60.

Al personal estatutario, cuyo régimen jurídico se modifique a consecuencia de su incorporación a las plantillas de las entidades que se constituyan por la Administración de la Junta de Andalucía con fines sanitarios, y se adscriba al Sistema Sanitario Público de Andalucía, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad, así como a efectos de acceso a plazas sometidas a procesos selectivos. Asimismo, dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la situación de excedencia especial en activo, según los casos, por un periodo máximo de cinco años.”

Sevilla, 11 de abril de 2006.

La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,
Antonia Jesús Moro Cárdeno.

7-06/PL-000001, Proyecto de Ley de Asociaciones de Andalucía

*Plazo de presentación de enmiendas al articulado
Orden de publicación de 20 de abril de 2006*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Finalizadas las comparecencias informativas ante la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública el pasado día 18 de abril de 2006, respecto del Proyecto de Ley 7-06/PL-000001, de Asociaciones de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, los Ilmos. Sres. Diputados y los Grupos Parlamentarios tienen de plazo para presentar enmiendas al articulado al citado Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, hasta el próximo día 8 de mayo de 2006.

7-06/PL-000002, Proyecto de Ley de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional

*Enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Socialista
Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación de 18 de abril de 2006
Orden de publicación de 19 de abril de 2006*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley 7-06/PL-000002, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional:

Enmienda núm. 1, de modificación artículo 2, párrafo segundo

Se propone la modificación del segundo párrafo del artículo 2, quedando con la siguiente redacción:

“Los Estatutos contendrán, entre otras previsiones, la determinación, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de

sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad, *así como el establecimiento con carácter obligatorio de un órgano de participación ciudadana que incorpore la presencia de los agentes sociales, económicos y empresariales.*”

Justificación

Consideramos que de esta manera garantizamos la presencia de los agentes sociales.

Enmienda núm. 2, de modificación artículo 5

Se propone que los puntos *c)*, *d)* y *e)* del apartado 2º del artículo 5 se agrupen en un mismo punto, que sería el *c)*, con el siguiente texto:

“*c)* Ejecutar el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos, gestionando los recursos económicos, materiales y líneas de ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía destinados a la cooperación internacional para el desarrollo.

d) Proponer a la consejería a la que esté adscrita...”

Justificación

Consideramos que de esta manera simplificamos los tres puntos que prácticamente se reiteran.

Enmienda núm. 3, de adición artículo 9, punto 3

Se propone la creación de un apartado nuevo del artículo 9, punto 3, que sería el *e)*, con el siguiente texto:

“En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, los vocales podrán ser sustituidos y las vacantes se cubrirán con arreglo al procedimiento establecido en esta ley, por el tiempo de mandato que restase por cumplir al sustituido y a propuesta del órgano que hubiere intervenido en su designación.”

Enmienda núm. 4, de modificación artículo 13, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1º del artículo 13, quedando con la siguiente redacción:

“El personal de la Agencia se regirá por el derecho laboral y por las demás normas que le sean de aplicación. Su contratación se

realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, *así como se tendrá en cuenta la reserva legal de plazas para discapacitados.*”

Justificación

Se pretende que quede reflejada la reserva legal de plazas para discapacitados.

Enmienda núm. 5, de modificación artículo 14, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2.º del artículo 14, que queda con la siguiente redacción:

“La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional elaborará anualmente un programa de actuaciones, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 a 59 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normas de desarrollo y que responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por la Agencia de acuerdo con los planes económicos y la estrategia que, en su caso, fije para la Agencia la consejería a la que esté adscrita. *Asimismo este programa se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía.*”

Enmienda núm. 6, de adición artículo 15

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 15, que sería el 4º, con el siguiente texto:

“La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional queda sometida igualmente al control de la Cámara de Cuentas y al control parlamentario a través de la comisión correspondiente.”

Parlamento de Andalucía, 10 de abril de 2006.
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Sanz Cabello.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000002, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional:

Enmienda núm. 7, de modificación artículo 5.2 a) a (d)

Iniciar los puntos de este artículo con el que aquí se expresa como punto *a)*, que contiene sustancialmente lo expresado en el apartado *d)* y lo sustituye:

“*a)* Gestionar todos los recursos económicos y materiales que el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo empresas públicas y organismos, destine a la cooperación internacional al desarrollo.”

Continúa la enumeración con el resto de los puntos del proyecto [*a)*, *b)* y *c)*], que a partir de este cambio pasan a ser, respectivamente, *b)*, *c)* y *d)*. A continuación prosigue —ya igual que el proyecto— desde el punto *e)*.

Justificación

El artículo 5.1 fija como objetivo fundamental la gestión de los recursos públicos de la Junta; luego, en sus atribuciones, la nombrada en la enmienda debiera aparecer primero y con una redacción que no deje lugar a dudas sobre la centralidad de la Agencia en la gestión de todos los recursos que la Junta destine a Cooperación.

Enmienda núm. 8, de adición artículo 6 bis, nuevo

Añadir este nuevo artículo:

“Artículo 6 bis. *Memoria anual*

1. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional elaborará una memoria anual de actividades acompañando a la evaluación anual del cumplimiento del Plan Andaluz de Cooperación Internacional.

2. La memoria de la Agencia será presentada por su director en sesión de la comisión parlamentaria correspondiente.”

Enmienda núm. 9, de adición artículo 9.3 d)

Añadir, tras: “para el desarrollo”, lo siguiente: “previa consulta a la comisión parlamentaria correspondiente.”

Enmienda núm. 10, de adición artículo 9.3 e), nuevo

Añadir este nuevo punto:

“*e)* Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.”

Enmienda núm. 11, de adición
artículo 9.3. f), nuevo

Añadir este nuevo punto:
“f) Un representante de la Agencia Española de Cooperación Internacional.”

Parlamento de Andalucía, 11 de abril de 2006.
La Portavoz del G.P Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley 7-06/PL-000002, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 12, de modificación
Título

Modificación del título:
Donde dice: PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Debe decir: PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL *PARA EL DESARROLLO*

Enmienda núm. 13, de modificación
artículo 1, párrafo 1

Artículo 1, párrafo 1.
Donde dice: “Se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, como entidad de derecho público...”
De decir: “Se crea *con la denominación de Agencia Andaluza de Cooperación para el Desarrollo, una entidad* de derecho público...”

Enmienda núm. 14, de modificación
artículo 1, párrafos 2 y 3

Artículo 1, párrafos 2 y 3
Donde dice: “La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional...”
Debe decir: “La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo...*”

Enmienda núm. 15, de modificación
artículo 1, párrafo 3

Artículo 1, párrafo 3
Donde dice: “La constitución efectiva de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional tendrá lugar ...”
Debe decir: “La constitución efectiva de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que deberán ser aprobados dentro de un plazo de 20 días a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley*”.

Enmienda núm. 16, de modificación
artículo 2, párrafo 1

Artículo 2, párrafo 1.
Donde dice: “...adscrita la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional la ...”
Debe decir: “...adscrita la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo* la ...”

Enmienda núm. 17, de modificación
artículo 2, párrafo 2

Artículo 2, párrafo 2.
Quedaría redactado de la siguiente forma:
2. “Los estatutos contendrán, entre otras previsiones que no exijan norma con rango de ley, las siguientes determinaciones:
a) La determinación de los órganos de gobierno y su forma de designación, de acuerdo con los criterios de designación y con el tiempo de duración de los mandatos y sus prórrogas establecidos en la presente Ley y con respeto a las demás previsiones legalmente establecidas relativas al régimen de incompatibilidades y responsabilidades.
b) Las funciones y competencias de la Agencia, con indicación de las potestades administrativas que pueda ejercitar y la distribución de competencias entre los órganos de dirección.
c) El patrimonio asignado para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos.
d) El régimen relativo a recursos humanos y contratación.
e) El régimen presupuestario, económico, de intervención, financiero y contable, dentro del marco establecido por esta Ley y por las demás normas de aplicación.
Además de estas determinaciones necesarias, también podrán establecer los estatutos otras determinaciones, entre ellas la relativa a la facultad de creación o participación con otras personas jurídicas cuando ello sea indispensable para la consecución de los fines asignados y cualesquiera otras necesarias para la consecución de los fines de la Agencia.”

Enmienda núm. 18, de modificación
artículo 3, párrafo 1

Artículo 3, párrafo 1

Donde dice: “La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad ...”

Debe decir: “La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo* gozará de personalidad jurídico-pública propia y tendrá plena capacidad jurídica y de obrar...”

Enmienda núm. 19, de modificación
artículo 3 párrafo 2

Artículo 3 párrafo 2.

Donde dice: “...en materia de contratación administrativa la Ley 5/1983...”

Debe decir: “...en materia de contratación administrativa, *de hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de Patrimonio ...*”

Enmienda núm. 20, de modificación
artículo 4

Artículo 4

Queda redactado de la siguiente forma:

“En su funcionamiento la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo velará por el efectivo cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre todas las personas, con independencia de su raza, sexo, religión o de cualquier otra circunstancia, y atenderá muy especialmente a la protección de la infancia y a la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.”

Enmienda núm. 21, de modificación
artículo 5, párrafo 1 y 2

Artículo 5, párrafo 1 y 2

Donde dice: “La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional...”

Debe decir: “La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo*...”

Enmienda núm. 22, de modificación
artículo 6

Artículo 6.

Donde dice: “Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional podrá:”

Debe decir: “Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo* podrá:”

Enmienda núm. 23, de modificación
artículo 7

Artículo 7.

Donde dice: “ dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional son ...”

Debe decir: “ dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo* son...”

Enmienda núm. 24, de modificación
artículo 8

Artículo 8.

Donde dice: “La Presidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional corresponde...”

Debe decir: “La Presidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo* corresponde ...”

Enmienda núm. 25, de modificación
artículo 9

Artículo 9, en todo el texto

Donde dice: “...la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional...”

Debe decir: “... la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo*...”

Enmienda núm. 26, de modificación
artículo 9. párrafo 3, apartado d

Artículo 9. párrafo 3, apartado d

Queda redactado de la siguiente forma:

“d) Ocho vocales que serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de Coordinación para la Cooperación Internacional para el Desarrollo, *entre personas con experiencia en la cooperación internacional para el desarrollo de otros pueblos, siguiendo criterios de composición paritaria de hombres y mujeres*”.

Enmienda núm. 27, de modificación
artículo 9. párrafo 3, apartado d

Artículo 9, párrafo 3, apartado d

Eliminar la siguiente frase:

“La duración de su mandato y las posibles prórrogas serán objetos de desarrollo estatutario”.

Enmienda núm. 28, de modificación
artículo 9. párrafo 3

Artículo 9, párrafo 3

Añadir al final del apartado 3:

“El mandato de los vocales tendrá una duración de cuatro años, renovables por periodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día de la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Finalizado el mandato, estos vocales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que hayan de sustituirlos. A los vocales les será de aplicación el régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía y tendrán consideración de otros cargos públicos”

Enmienda núm. 29, de modificación
artículo 10

Artículo 10

Añadir un apartado nuevo, que sería el 4:

“4. El mandato de la persona titular de la Dirección de la Agencia tendrá una duración de cuatro años renovable por periodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día de la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Finalizado el mandato continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de la persona que lo suceda. Será nombrado entre personas de reconocida experiencia en la cooperación al desarrollo.”

Enmienda núm. 30, de modificación
artículo 10

Artículo 10, en todo el texto

Donde dice: “... La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional...”

Debe decir: “...La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo*...”

Enmienda núm. 31, de modificación
artículo 12

Artículo 12, en todo el texto

Donde dice: “... La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional...”

Debe decir: “...La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo*...”

Enmienda núm. 32, de modificación
artículo 14

Artículo 14, en todo el texto

Donde dice: “... La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional...”

Debe decir: “...La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo*...”

Enmienda núm. 33, de modificación
artículo 15, apartado 1

Artículo 15, apartado 1

Añadir al final del párrafo:

“..., debiéndose, además, establecer controles de cumplimiento de los compromisos específicos asumidos por la Agencia, de forma que en cada convenio o contrato-programa se cree y regule una Comisión de Seguimiento encargada del mismo.”

Enmienda núm. 34, de modificación
artículo 15, apartado 3

Artículo 15, apartado 3

Donde dice: “La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional...”

Debe decir: “La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional *para el Desarrollo*...”

Enmienda núm. 35, de modificación
artículo 15, apartado 3

Artículo 15, apartado 3

Añadir al final:

“Para lo que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordará expresamente cuanto proceda para la aplicación del programa de control financiero permanente a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo”.

Enmienda núm. 36, de supresión
Disposición final segunda

Suprimir la disposición final segunda.

Enmienda núm. 37, de modificación
Disposición final tercera

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*:

Quedaría redactado de la siguiente forma:

“La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”.

Enmienda núm. 38, de adición
Disposición adicional

Disposición adicional:

“Los estatutos establecerán los distintos cauces de participación tanto del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como de las organizaciones, fundaciones, sociedades, organismos oficiales, entidades locales, agrupaciones sociales o profesionales, o de personalidades de relevancia, que, en atención a su conocimiento, materia de trabajo o vinculación con la cooperación internacional para el desarrollo de otros pueblos, sirvan para lograr la mayor eficacia de la Agencia en materia de cooperación al desarrollo.”

Parlamento de Andalucía, 17 de abril de 2006.
 La Portavoz del G.P. Andalucista,
 Pilar González Modino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-06/PL-000002, de creación de La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional:

Enmienda núm. 39, de modificación
Exposición de Motivos

Enmienda a la Exposición de Motivos: último párrafo.

Se propone modificar el texto del párrafo final de la Exposición de Motivos con la siguiente redacción:

“La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, como órgano.../..., exige una respuesta inmediata a las necesidades de la población destinataria. De ahí la importancia de la *configuración de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional como una Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, con el objeto de garantizar una gestión más ágil y eficaz de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, así como de permitir a aquélla el cumplimiento, en los términos más adecuados posibles, de los específicos objetivos que, en esta materia, debe perseguir con su actuación.*”

Enmienda núm. 40, de modificación
artículo 2, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 2 con la siguiente redacción:

“2. Con respecto a lo establecido en la presente Ley, los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional contendrán, entre otras previsiones, la determinación, composición, régimen de funcionamiento y funciones específicas de sus órganos de gobierno y dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le atribuyan, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, sus recursos económicos, el régimen de sus medios personales, patrimonio y contratación, así como su régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad.”

Enmienda núm. 41, de modificación
artículo 5, apartado 1

Se propone añadir un inciso final al apartado 1 del artículo 5, en los siguientes términos:

“.../..., contribuyendo al cumplimiento de los específicos objetivos que aquélla debe perseguir con su actuación en esta materia.”

Enmienda núm. 42, de modificación
artículo 5, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 5, con la siguiente redacción:

“2. Corresponden a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, *en materia de cooperación internacional para el desarrollo*, las siguientes funciones:”

Enmienda núm. 43, de modificación
artículo 9

Se propone modificar el texto del artículo 9, quedando como sigue:

“1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional. Establece sus directrices de actuación, en el marco de las formuladas por la consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

2. Son funciones del Consejo Rector:

a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de todos los órganos y departamentos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, velando por que sus actuaciones se desarrollen de manera eficaz y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.

b) Aprobar los anteproyectos del programa de actuación, inversión y financiación y de los presupuestos de explotación y capital que la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional debe elaborar de

conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y acordar su remisión a los órganos competentes.

c) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la presente Ley y por los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.

3. El Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, que lo presidirá.

b) La persona titular de la Vicepresidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.

c) La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior o del órgano que asuma sus competencias en esa materia.

d) La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.

e) Ocho vocales, que serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. Los Estatutos de la Agencia Andaluza de

Cooperación Internacional determinarán el periodo de ejercicio de su cargo y, en su caso, el régimen de prórrogas.”

Enmienda núm. 44, de modificación

Disposición derogatoria única

Se propone modificar el texto de la disposición derogatoria única con la siguiente redacción:

“Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley, sin perjuicio de que sigan de aplicación hasta que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 1.3 de la misma.”

Sevilla, 17 de abril de 2006.

La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,
Antonia Jesús Moro Cárdeno.

3. INFORMACIÓN

3.1 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

7-06/ACME-000005, Plazo de presentación en el Registro General de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdo la Mesa del Parlamento prevista para el día 3 de mayo de 2006

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de abril de 2006
Orden de publicación de 20 de abril de 2006*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006, al estar previsto celebrar sesión de la Mesa el próximo 3 de mayo y siendo el lunes 1 de mayo festivo, ha acordado que el plazo para la presentación de documentos en el Registro General del Parlamento sobre los que la Mesa de la Cámara debe adoptar acuerdos o entrar en su conocimiento finalizará a las 14.00 horas del viernes 28 de abril de 2006, excepto para aquellos asuntos cuyo plazo está fijado reglamentariamente (enmiendas a mociones y a proposiciones no de ley, a las 10.00 horas, y preguntas orales de máxima actualidad, a las 19.00 horas del martes 2 de mayo), 7-06/ACME-000005.

7-06/ACME-000006, Plazo de presentación de preguntas orales susceptibles de ser incluidas en el orden del día de la sesión plenaria prevista para los días 3 y 4 de mayo de 2006

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de abril de 2006
Orden de publicación de 20 de abril de 2006*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006, al finalizar el plazo de presentación de Preguntas orales a incluir en el orden del día de la sesión plenaria prevista para los días 3 y 4 de mayo de 2006 a las 19.00 horas del martes 25 de abril (artículo 161 RC), ha acordado prorrogar la finalización del plazo previsto en el precepto reglamentario antes citado hasta las 10.00 horas del miércoles 26 de abril de 2006, 7-06/ACME-000006.

